



Órgano Colegiado Académico Superior

Universidad de Guayaquil

Guayaquil 30 de julio de 2016

Resolución RCU-SE-45-166-07-2016

Asunto: Aprobación del Reglamento General de Régimen de Investigación

Señores

MIEMBROS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CPA. Alexandra Vizueta, Directora Financiera (E)

Ab. David Orellana, Director Unidad de Talento Humano (E)

Ing. Marco Guerrero Mina, Director Administrativo (E)

Ab. Ángel Zhigui Tituana, Director de Adquisiciones

Ing. Patricia Manosalvas, Director de Planificación Universitaria

Ing. Inelda Martillo, Directora del Centro de Cómputo (E)

Ab. Corina Cabezas Ponce, Procuradora Síndica

Lcda. María Belén López Morante, Directora de Relaciones Públicas

CPA. Marcos Carrera Castro, Tesorería

Ing. Francisco Montesdeoca Coello, Director de Auditoría Interna

En sus despachos.-

Para vuestro conocimiento, observación, aplicación y ejecución, cumpla en participarles que en la sesión extraordinaria realizada el 26 de julio de 2016, el H. Consejo Universitario adoptó la Resolución RCU-SE-45-166-07-2016, cuyo texto es:

"El H. Consejo Universitario, resuelve por mayoría, acoger el informe de Procuraduría Síndica, contenido en el Memorando N° UG-PS-361-2016, de fecha 21 de julio de 2016, referente al Reglamento General de Régimen de Investigación; en consecuencia, se aprueba el citado Reglamento."

La resolución que antecede cuenta con **visto bueno condicionado** de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil, siendo el condicionamiento que "...se revisen los Considerandos del citado Reglamento. Por ser cambios de forma, posterior a las modificaciones solicitadas, el Reglamento General de Régimen de Investigación queda aprobado".

El pronunciamiento se encuentra contenido en el **oficio Nro. CES-CIFIUG-2016-0360-O**, de 29 de julio de 2016, suscrito por el señor Dr. Jaime Medina Sotomayor, Presidente de Comisión referida

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.



Atentamente

Galo Salcedo Rosales PhD.
RECTOR (E)

LO CERTIFICO, Ab. Tania Guerrero Armijos
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

C.C. Presidente de la Comisión Interventora
TGA-Madg.-

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO: Que el presente documento
es fiel copia del original que reposa en
los archivos de la dependencia a mi cargo

Tania Guerrero Armijos
SECRETARIA GENERAL

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 350 que: *"...El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*
- Que, en el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"...El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir";*
- Que, en el artículo 386 de la Carta Magna se instituye que: *"...El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales"; y*
- Que, en el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"...Será responsabilidad del Estado: (...) 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay".*
- Que, en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que: *"... La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico,*



tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”;

- Que, en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) norma que: *“...Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional”;*
- Que, en referencia al sentido de pertenencia en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se especifica que: *“...Las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”; y*
- Que, en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que: *“... Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual”.*
- Que, en el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico sobre sus objetivos en el literal d) h) y i) se define: *d)“...Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia”, literal h) “...Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad”, y literal i) “...Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales”;*





- Que, en el Reglamento de Régimen Académico, Título II, Capítulo III de la Estructura Curricular, en los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, determinan la titulación de grado y posgrado que se exigen resultados de investigaciones como contenido de las distintas formas de culminación de estudios;
- Que, en el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico referente con la investigación institucional se argumenta que: *"...Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional";* y
- Que, en el artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico relacionado con los proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica se determina que: *"...Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES propenderán a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región".*
- Que, el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se definen las actividades de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares: *"...1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; 2. Realización de investigación para la*





recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; 3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; 4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales; 5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación; 6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; 7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; 8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico; 9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; 10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; 11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y, 12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria”;

Que, en el artículo 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se norma la distribución del tiempo de dedicación del personal académico donde se define en el numeral 3 sobre el personal académico titular a tiempo completo, literal a) “...dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación”; en el numeral 5 establece que: “...El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada período académico para difundir los resultados de su actividad”; en el numeral 6 instituye que el rector y los vicerrectores podrán dedicar hasta 3 horas semanales a actividades de docencia o investigación; y en el numeral 7 define que los decanos, vicedecanos y demás autoridades



académicas de similar jerarquía podrán dedicar hasta 12 horas semanales actividades de investigación;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-07-No.134-2016 de 24 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES, aprobó el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 22 de marzo del 2016;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil (UG) institucionaliza la función de investigación en los siguientes aspectos:

- En el Título Preliminar establece los principios en los cuales desarrolla sus procesos, destacando en el tercer inciso que la Institución está: *“...comprometida con la investigación, producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos del desarrollo nacional;*
- En el Capítulo IV Finalidades y Objetivos del Título se declara como uno de los fines de la UG en el literal f) el siguiente: *“...La planificación estratégica y prospectiva universitaria, en concordancia con los dominios científicos, tecnológicos, humanísticos que articulen las funciones de investigación, formación y vinculación con la sociedad para dar respuestas pertinentes y de calidad a los desafíos y necesidades de los actores educativos, a los sectores productivos, sociales, culturales, ambientales y al régimen de desarrollo”;*
- En el Título II Principio de autonomía con responsabilidad social, en su Capítulo I se reconoce en el literal a) *“...la libertad de cátedra e investigación de forma responsable y pertinente...”* para lo cual en su Capítulo III sobre el Financiamiento se especifica que la UG: *“...trabaja responsablemente sus funciones sustantivas (...) la investigación científica, tecnológica y social, (...) sobre la base de criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica para acceder a una mayor obtención de recursos públicos y privados”;*
- En el Capítulo IV del Título II sobre la Transparencia y Gestión Universitaria en el artículo 18 tercer inciso norma que: *“...Los proyectos de investigación y gestión de la innovación social, declarados como estratégicos y que agregan valor, podrán desarrollar modelos desconcentrados e interdependientes para el*



uso eficiente de los recursos, estableciendo políticas de control, transparencia y rendición de cuentas”;

- En el Título III “Principios de Cogobierno”, Capítulo I “Del Gobierno de la Universidad” en su artículo 24 se nombran como autoridades de la UG al Vicerrector /a de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado (cuyas funciones se definen en el Artículo 35), los Decanos (as) de las Unidades Académicas y Centros de Excelencia y los Vicedecanos (as) de las Unidades Académicas y Centros de Excelencia, y se definen entre los vicerrectorados de la Universidad de Guayaquil que: literal a) “*Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado*”, el cual entre sus funciones esta: “*...liderará los procesos de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, los planes y programas estratégicos de investigación científica y tecnológica*”, en “*...Las áreas prioritarias de investigación serán definidas y actualizadas por el Honorable Consejo Universitario, en función del principio de pertinencia y de los dominios científicos*”, (Artículo 33); en el artículo 26 se precisan como Órganos de Asesoramiento del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil, al Consejo Asesor Científico y Estratégico y al Consejo de Bioética, como Órgano Asesor del Rector al comité de los Decanos de los Centros de Excelencia, como Consejo Consultivo de los Vicerrectorados al Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento, y como Órgano Colegiado de las Unidades Científicas y Académicas al Consejo de los Centros de Excelencia.

Que, de conformidad con la letra b) del artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, es atribución del Honorable Consejo Universitario que: “*...Expedir, aprobar y poner a conocimiento del Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución*”;

Que, es deber de la Universidad de Guayaquil, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, su Ley de Creación, así como a la demás normativa expedida por los organismos competentes (CES, SENESCYT, CEAACES); y

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, resuelve:



EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DEL RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, planes y programas estratégicos de investigación científica y tecnológica de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento rige sobre las autoridades, docentes Investigadores/as, investigadores/as, estudiantes, y demás personal de la institución que participe en el desarrollo y cumplimiento de procesos del sistema de investigación.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3.- Los objetivos del Sistema de Investigación de la Universidad de Guayaquil, son los siguientes:

- a. Fortalecer la institucionalización de la gestión de la ciencia, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales en la Universidad.
- b. Potenciar la formación de la masa crítica de investigadores, de personal técnico de apoyo a la investigación, de líderes científicos y gestores de la ciencia, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales, mediante la capacitación continua y la participación en programas y proyectos.
- c. Contribuir al fomento de la investigación básica y aplicada, así como la investigación básica y adaptativa que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos, apoyen la realización del buen vivir y agreguen valor social al conocimiento.
- d. Promover la formación de grupos de trabajo científicos multidisciplinarios alrededor de programas y proyectos que enfrenten la solución de problemas desde la inter y la transdisciplinariedad para la satisfacción de





las demandas sociales de la región y el país, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida y a la realización del buen vivir.

- e. Fomentar la pertinencia del talento humano, las condiciones tecnológicas, y el soporte bibliográfico dedicado a la investigación.
- f. Promover la participación en redes de conocimiento nacional e internacional para la producción, almacenamiento, distribución, transferencia, acceso y análisis de los conocimientos producidos por la investigación.
- g. Fomentar la participación de los profesores, investigadores y estudiantes en congresos, simposios y otros eventos de carácter científico nacionales e internacionales.
- h. Estimular la publicación de libros, de artículos de revisión, artículos científicos, ensayos y monografías en revistas indexadas, de alto nivel de impacto, nacional e internacional.
- i. Promover la obtención de patentes, registros y premios como resultado de la actividad científica desarrollada.

CAPÍTULO II LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- La estructura organizativa del Sistema de Investigación de la Universidad de Guayaquil la integran:

- El Consejo Asesor Científico y Estratégico.
- El Consejo de Bioética de la Universidad.
- El Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.
- El Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento.
- La Dirección de Investigación.
- Los Centros de Excelencia y los Laboratorios de Investigación.
- El Coordinador de Investigación y Gestión Social de la Facultad y los Centros de Excelencia.
- El Consejo de Investigación, Gestión Social del Conocimiento y Posgrado de la Facultad y
- El Consejo de Investigación de los Centros de Excelencia.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ASESOR CIENTÍFICO Y ESTRATÉGICO

Artículo 5.- El Consejo Asesor Científico y Estratégico de la Universidad de Guayaquil (UG) estará integrado por:

- a. Miembros de oficio:



- Presidente/a, que es el Rector /a de la UG.
 - Vicepresidente/a, que es el Vicerrector /a de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.
 - Secretario /a Ejecutivo /a, Director /a de Investigación de la UG.
- b. Miembros elegibles:
- Miembros de la UG.
 - Miembros externos a la UG.

Artículo 6.- Los miembros elegibles deberán ser seleccionados de la siguiente forma:

- El H. Consejo Universitario designará una Comisión Interna de Evaluación de Méritos para los miembros elegibles del Consejo Asesor Científico y Estratégico, liderada por el Vicerrector de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.
- La Comisión define, elabora y aprueba el cronograma del proceso de selección.
- La cantidad de miembros elegibles es de tres internos y un miembro externo a la UG.
- La Comisión solicita a los Decanos/as de facultades y de los Centros de Excelencia la propuesta de una terna de docentes investigadores/as y en el caso de los miembros externos se solicita una terna de investigadores/as a una universidad o escuela politécnica o centro de investigación nacional o internacional, a partir de un perfil de postulación.
- La Comisión califica los Méritos de las ternas propuestas y propone al Honorable Consejo universitario los resultados de la calificación de méritos y un cuadro con los mejores puntajes, para la aprobación colectiva de los miembros elegibles.
- El/a presidente/a publica y notifica el dictamen de los resultados de selección de los miembros elegibles y la conformación total del Consejo.
- Los indicadores del perfil de postulación se establecerán en el instructivo de funcionamiento del Consejo Asesor Científico y Estratégico.

El funcionamiento del Consejo Asesor Científico y Estratégico se normará en el Instructivo correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.





Artículo 7.- El Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento es un órgano asesor del Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado y estará conformado por:

- Vicerrector/a de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, quien lo presidirá
- Director/a de Investigación de la UG, quien hará las veces de Secretario/a.
- Decano/a de cada Facultad y Centro de Excelencia.
- Coordinador/a de Investigación de cada facultad y Centro de Excelencia.

El funcionamiento del Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del conocimiento se normará en el Instructivo correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8.- La Dirección de Investigación es la responsable de coordinar, sistematizar y administrar los procesos de investigación científica, desarrollo e innovación en la Universidad de Guayaquil. Dicha dirección está integrada por:

- a. Director/a de Investigación de la UG.
- b. Secretaria Ejecutiva o Asistente Administrativa.
- c. Jefe/a de Programas y Proyectos.
- d. Jefe/a de Redes y Masa Crítica
- e. Jefe/a de Publicación y Patentes.

El director/a, los jefes/as de áreas y analistas de la Dirección de Investigación, son de libre nombramiento y remoción.

Artículo 9.- El Director/a de Investigación será un profesional o profesor titular de la Universidad de Guayaquil, con experticia en investigación, con grado académico de Doctor o Ph.D. Será de libre nombramiento y remoción por el Rector, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.

Artículo 10.- Las funciones del Director/a de Investigación son las siguientes:

- a. Elaborar, ejecutar y controlar el Plan Operativo Anual de Dirección de Investigación
- b. Gestionar el cumplimiento de las políticas de investigación y gestión del conocimiento de la Universidad de Guayaquil, de acuerdo con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos.





- c. Proponer la revisión y actualización constante de las líneas de investigación institucionales.
- d. Garantizar la gestión de los indicadores de evaluación y acreditación de investigación
- e. Planificar, organizar, ejecutar y controlar los programas y proyectos de generación y gestión del conocimiento de carácter multi, inter y transdisciplinario de los Centros de Excelencia de la UG tanto a nivel institucional, como nacional e internacional.
- f. Exigir la pertinencia de los programas y proyectos con los problemas de la sociedad, la región y el mundo reflejado en las líneas de investigación de la Institución.
- g. Fomentar la participación de los estudiantes en los semilleros de investigación creados por los Centros de Excelencia de Investigación.
- h. Asesorar y controlar el cumplimiento de las políticas y mecanismos definidos para el funcionamiento efectivo de los Centros de Excelencia y las Unidades de Investigación de las Facultades.
- i. Supervisar la planificación, ejecución y control de los presupuestos de los programas y proyectos de investigación institucionales, nacionales e internacionales en relación a la producción científica comprometida.
- j. Gestionar la formación y superación sistemática de la masa crítica de profesores investigadores, investigadores y técnicos de la Universidad.
- k. Asesorar y dar seguimiento a la elaboración de los planes de investigación de los Centros de Excelencia y Facultades; así como elaborar el Plan de Investigación de la UG.
- l. Asesorar la planificación, organización, ejecución y control de los planes de publicación, de patentes y registros, y de premios.
- m. Asesorar los procesos de transferencia y difusión de los resultados de la investigación a través de la Coordinación de Transferencia de Conocimiento y Gestión de Recursos.
- n. Actualizar sistemáticamente las normas y procedimientos para la gestión de la ciencia, la innovación y los saberes ancestrales de la Universidad a partir del monitoreo nacional de las resoluciones de SENESCYT.

CAPÍTULO VI DEL JEFE/A DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 11.-. El Jefe/a de Programas y Proyectos será un profesional con formación de cuarto nivel. Será de libre nombramiento y remoción por el Rector/a, a propuesta del Director/a de Investigación al Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, quien dará el visto bueno.

Artículo 12.-. Las funciones de la Jefatura de Programas y Proyectos son las siguientes:





- a. Gestionar la vigencia y disponibilidad presupuestaria del Fondo Competitivo de Investigación (FCI) en el Presupuesto Anual y en el Plan Anual de Compras de la Universidad de Guayaquil
- b. Realizar la convocatoria del FCI previa aprobación de la Dirección de Investigación, considerando también el alcance presupuestario, con una amplia difusión y promoción en la comunidad universitaria
- c. Conformar y mantener una base de datos de pares académicos calificados internos y externos que integren el Comité Científico Nacional e Internacional de la Dirección de Investigación, que contribuyan con la evaluación de programas, proyectos y publicaciones.
- d. Elaborar y actualizar cuando sea necesario el formulario de presentación de programas y proyectos institucional.
- e. Enviar a la Comisión de Bioética de la Universidad de Guayaquil los programas y proyectos que por su implicación así lo requieran, así como receptor y conocer el dictamen de la Comisión sobre ellos y transmitirlo a los proponentes.
- f. Gestionar los contratos, compras y trámites en general que se requieran para el inicio y desarrollo normal del programa o proyecto.
- g. Monitorear el proceso de ejecución de los programas y proyectos a través de seguimiento de los gestores o de pares evaluadores y a través de la revisión de los informes periódicos de avance.
- h. Elaborar, actualizar y controlar el expediente de cada programa y proyecto de investigación institucional, nacional o internacional.
- i. Coordinar con la Jefatura de Redes y Masa Crítica, las necesidades de capacitación de los profesores investigadores de la Institución.
- f. Coordinar con la Jefatura de Publicación, Patentes, Registros y Premios el cumplimiento de los compromisos de producción científica de los proyectos de investigación de la Universidad de Guayaquil.
- g. Brindar asesoría metodológica a los Coordinadores de Investigación de las Facultades y Centros de Excelencia, así como a los profesores investigadores en la gestión de programas y proyectos.
- j. Las demás que considere el jefe inmediato superior.

CAPÍTULO VII DEL JEFE/A DE REDES Y MASA CRÍTICA

Artículo 13.- El Jefe/a de Redes y Masa Crítica será un profesional con formación de cuarto nivel. Será de libre nombramiento y remoción por el Rector/a, a propuesta del Director/a de Investigación al Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Gestión del Conocimiento, quien dará el visto bueno.

Artículo 14.- Las funciones de la Jefatura de Redes y Masa Crítica son las siguientes:

- a. Identificar las necesidades de capacitación de los/as profesores/as investigadores/as de la Universidad de Guayaquil.



- b. Actualizar el Sistema de Capacitación de los profesores investigadores de acuerdo las necesidades identificadas.
- c. Garantizar el funcionamiento integral del Sistema de Capacitación de los profesores investigadores.
- d. Gestionar la formación de líderes científicos en las Facultades en relación con los dominios de los conocimientos de la Institución.
- e. Gestionar la atención integral del Programa Prometeos de la Senescyt.
- f. Coordinar con la Jefatura de Programas y Proyectos las necesidades de capacitación de los Grupos de Investigación de la UG.
- g. Coordinar con la Jefatura de Publicación, Patentes, Registros y Premios la posible producción científica a partir de los cursos de capacitación.
- h. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades inherentes al desarrollo de la cultura científica institucional.
- i. Brindar asesoría metodológica a los Coordinadores de Investigación de las Facultades y Centros de Excelencia, así como a los profesores investigadores en la gestión de la masa crítica de investigación.
- j. Las demás que considere el jefe inmediato superior.

CAPÍTULO VIII DEL JEFE/A DE PUBLICACIONES Y PATENTES

Artículo 15.- El Jefe/a de Publicaciones y Patentes será un profesional con formación de cuarto nivel y será de libre nombramiento y remoción por el Rector a propuesta del Director/a de Investigación al Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Gestión del Conocimiento, quien dará el visto bueno.

Artículo 16.- Las funciones de la Jefatura de Publicación y Patentes son las siguientes:

- a. Coordinar con la Jefatura de Programas y Proyectos la elaboración del Plan de Publicaciones, Patentes, Registros y Premios a partir de los compromisos de los proyectos de investigación.
- b. Elaborar y controlar la ejecución del Plan de Publicaciones de Producción Científica de la UG.
- c. Elaborar y controlar la ejecución del Plan de Publicaciones Regionales de la UG (Latindex, Scielo y otras)
- d. Elaborar y controlar la ejecución del Plan de Publicaciones de Libros de la Universidad de Guayaquil.
- e. Elaborar y controlar la ejecución del Plan de Patentes y Registros de Propiedad Intelectual de la Universidad de Guayaquil.
- f. Elaborar y controlar la ejecución del Plan de Premios por la actividad científica de la Universidad de Guayaquil.
- g. Brindar asesoría metodológica a los Coordinadores de Investigación de las Facultades y Centros de Excelencia, así como a los profesores



investigadores en la gestión de publicaciones, patentes, registros y premios.

- h. Las demás que considere el Director/a de Investigación de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO IX DEL COORDINADOR/A DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD Y DEL COORDINADOR/A DE INVESTIGACIÓN DE LOS CENTROS DE EXCELENCIA

Artículo 17.- El Coordinador/a de Investigación de la Facultad y el Coordinador/a de Investigación y Gestión Social de los Centros de Excelencia será un/a profesor/a con nombramiento de la Universidad de Guayaquil con formación de cuarto nivel y será de libre nombramiento y remoción por el Decano, previa aprobación del Consejo de Facultad.

Artículo 18.- Son deberes y atribuciones del Coordinador/a de Investigación de la Facultad y del Coordinador de Investigación y Gestión Social de los Centros de Excelencia los siguientes:

- a. Gestionar la participación de los profesores en la Convocatoria del Fondo Competitivo de Investigación.
- b. Informar a los profesores de la Facultad e investigadores del Centro de Excelencia las actualizaciones al formulario de presentación de programas y proyectos institucional.
- c. Enviar a la Comisión de Bioética de la Facultad los programas y proyectos que por su implicación así lo requieran, así como receptor y conocer el dictamen de la Comisión sobre ellos y transmitirlo a los proponentes.
- d. Gestionar los contratos, compras y trámites en general que se requieran para el inicio y desarrollo normal del programa o proyecto.
- e. Monitorear el proceso de ejecución de los programas y proyectos a través de seguimiento de los gestores o de pares evaluadores y a través de la revisión de los informes periódicos de avance.
- f. Elaborar, actualizar y controlar el expediente de cada programa y proyecto de investigación institucional, nacional o internacional.
- g. Coordinar con la Coordinación de Masa Crítica las necesidades de capacitación de los profesores e investigadores.
- h. Coordinar con la Coordinación de Publicación, Patentes, Registros y Premios el cumplimiento de los compromisos de producción científica de los proyectos de investigación.
- i. Brindar asesoría metodológica a los profesores y estudiantes en la gestión de programas y proyectos.
- j. Identificar y controlar la formación de líderes científicos en la Facultad en relación con los dominios de los conocimientos de la Institución.

- k. Gestionar la atención integral de los Prometeos que se encuentren ejecutando proyectos.
- l. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades inherentes al desarrollo de la cultura científica institucional.
- m. Elaborar y controlar la ejecución del Plan de Publicaciones de Producción Científica.
- n. Elaborar y controlar la ejecución del Plan de Publicaciones Regionales.
- o. Elaborar y controlar la ejecución del Plan de Publicaciones de Libros.
- p. Elaborar y controlar la ejecución del Plan de Patentes y Registros.
- q. Elaborar y controlar la ejecución del Plan de Premios por la actividad científica.
- r. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades de la Unidad de Investigación.
- s. Garantizar la utilización de los recursos obtenidos, como resultado de adquisiciones por los proyectos de investigación del Fondo Competitivo y Semilleros, por los miembros de dichos proyectos.
- t. Las demás que considere el jefe inmediato superior.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y POSGRADO DE LA FACULTAD Y CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE CENTRO DE EXCELENCIA

Artículo 19.- El Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad y Consejo de Investigación de Centro de Excelencia, es un órgano asesor del Consejo de Facultad y del Centro de Excelencia, respectivamente.

Artículo 20.- El Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad y Consejo de Investigación de Centro de Excelencia está conformado por:

Miembros de oficio:

- El/a Decano/a, quien lo presidirá.
- El/a Coordinador/a de Investigación de la Facultad y Centro de Excelencia, quien hace las funciones de Secretario/a-Coordinador/a.
- El/a Coordinador/a de Gestión del Conocimiento de la Facultad y Centro de Excelencia.



- El/a Coordinador/a de Posgrado de la Facultad y Centro de Excelencia

Miembros elegibles:

- Profesores/as Investigadores/as representantes de cada facultad y Centro de Excelencia.

Artículo 21.- Los miembros elegibles deberán ser seleccionados por el Decano/a de acuerdo a la calificación de méritos según los indicadores del perfil de postulación que se establecerán en el Instructivo de Funcionamiento del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento de la Facultad y Centro de Excelencia.

Artículo 22.- El Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad y Centro de Excelencia, tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Consejo de Facultad y del Centro de Excelencia en el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos institucionales de ciencia, tecnología e innovación.
- b. Analizar y proponer el Plan de Investigación de la Facultad y del Centro de Excelencia al Consejo de Facultad y del Centro de Excelencia.
- c. Controlar la efectividad científica del cumplimiento del Plan de Investigación de la Facultad y del Centro de Excelencia.
- d. Motivar la conformación de grupos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios de investigación para la solución de problemas sociales asociados a las líneas de investigación institucionales.
- e. Efectuar la valoración científica de los programas, proyectos, informes parciales y finales de los mismos, ponencias, artículos y libros que se presenten en nombre del Centro, así como elaborar el dictamen con las recomendaciones pertinentes.
- f. Efectuar la valoración científica de los programas, proyectos, informes parciales y finales de los mismos, ponencias, artículos y libros que se presenten en nombre de la Facultad, así como elaborar el dictamen con las recomendaciones pertinentes.
- g. Proponer la detención o cancelación de programas y proyectos de investigación internos.
- h. Proponer al Consejo de Facultad y del Centro de Excelencia, la detención o cancelación de programas y proyectos de investigación internos.
- i. Solicitar la participación de colaboradores de profesores investigadores de las distintas Facultades y Centros de Excelencia.

El funcionamiento del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado se normará en el Instructivo correspondiente.



CAPÍTULO XI DE LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23.- Los laboratorios de Investigación de la Universidad de Guayaquil se clasifican en Laboratorios de los Centros de Excelencia y el Laboratorio Central de Investigación de la Universidad de Guayaquil.

La clasificación de los laboratorios está relacionada con el destino del equipamiento que se adquiera por los proyectos de Fondo Competitivo de Investigación (FCI) y Semilleros.

Los equipos de laboratorio a su vez se clasifican en básicos, específicos y genéricos. Los equipos básicos son pertinentes y necesarios a todos los laboratorios de investigación; los equipos específicos son pertinentes y necesarios a determinados Centros de Excelencia, y los equipos genéricos son pertinentes y necesarios para varios Centros de Excelencia.

Los equipos que se adquieran por financiamiento externo a la Universidad de Guayaquil serán destinados al Centro de Excelencia o Facultad en particular que lo gestione, independientemente de ser básicos, específicos o genéricos.

La Dirección de Investigación organizará una Comisión Ad Hoc para la clasificación de los equipos solicitados en los proyectos del FCI y Semilleros.

Artículo 24.- Los laboratorios de Investigación de la Universidad de Guayaquil tendrán un Director/a que lo dirigirá, el cual será un Investigador Titular Principal del Centro y será de libre nombramiento y remoción por el Rector a propuesta de su Decano/a, previa aprobación del Consejo de Investigación, Gestión Social del Conocimiento y Posgrado del Centro de Excelencia.

Artículo 25.- Los laboratorios de la Universidad de Guayaquil serán atendidos por técnicos especializados seleccionados por concurso de méritos y oposición.

Artículo 26.- Los laboratorios de los Centros de Excelencia prestarán servicios a los investigadores titulares, a los profesores investigadores colaboradores, y a los profesores y estudiantes que participen en los proyectos de investigación aprobado en el FCI o Semilleros asociados al dominio. Igualmente, atenderán solicitudes de apoyo del resto de los Centros de Excelencia de la Universidad de Guayaquil, según se norme en su reglamento interno.

Artículo 27.- El Laboratorio Central de Investigación de la Universidad de Guayaquil prestará servicios a los/as investigadores/as titulares, a los/as profesores/as investigadores/as colaboradores/as, y a los/as profesores/as y estudiantes participen en los proyectos aprobados de investigación en el FCI o Semilleros asociados al dominio. Igualmente, atenderán solicitudes de apoyo



del resto de los Centros de Excelencia de la Universidad, según se norme en su reglamento interno.

TÍTULO III LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 28.- Las líneas de investigación orientan la investigación institucional, del grado y del posgrado, en correspondencia con la proyección de desarrollo nacional y en atención a las prioridades del entorno próximo, para que respondan a la estructura productiva, los espacios profesionales, a la organización del conocimiento científico y tecnológico, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología, a las expectativas de la sociedad y a la diversidad cultural; asegurando la articulación con las necesidades de desarrollo local, regional e internacional y el fortalecimiento de los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir.

Artículo 29.- Las líneas de investigación se definen a partir de considerar:

- a. El Plan Nacional del Buen Vivir.
- b. Las necesidades y tensiones locales, provinciales, de las zonas de influencia, regionales y nacionales.
- c. Los planes de desarrollo local, provincial y del País.
- d. La Transformación de la Matriz Productiva Nacional.
- e. Los Dominios de los Centros de Investigación y de Excelencia de la Universidad de Guayaquil
- f. El estado de la ciencia y la técnica.

Artículo 30.- Las líneas de Investigación se revisarán a inicios de cada año, reajustándolas en dependencia de las proyecciones gubernamentales y de las necesidades institucionales, locales, nacionales e internacionales, sin perjuicio de que se lo haga en cualquier momento del año de acuerdo con las necesidades.

Artículo 31.- El Consejo de Investigación, Gestión Social del Conocimiento y Posgrado de los Centros de Excelencia propondrá al Consejo Asesor Científico y Estratégico el responsable de las líneas de investigación asociadas a su Dominio, quien deberá ser Investigador Titular Principal o Profesor Titular Principal de la UG.

Artículo 32.- El responsable de la línea de investigación deberá realizar las siguientes actividades.

- a. Elaborar, organizar, ejecutar y controlar el Plan de Desarrollo de la línea de investigación encomendada.
- b. Elaborar y presentar un informe semestral el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la línea de investigación para su análisis, evaluación y toma de decisiones de fortalecimiento o eliminación de la línea.



TÍTULO IV DEL FONDO COMPETITIVO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA AL FONDO COMPETITIVO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 33.- El Fondo Competitivo de Investigación (FCI) de la Universidad de Guayaquil se constituye con al menos un tercio del total asignado a publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones (6% del presupuesto anual de la Institución) como medio de apoyo a la provisión de financiamiento de proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico para el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, en el marco del Art.36 de la LOES. El Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, a través de la Dirección de Investigación es el organismo que regula el manejo del FCI.

Artículo 34.- La ejecución del FCI se realizará a través de Programas y Proyectos de Investigación; todos los recursos serán asignados previamente a Proyectos cuyos rubros fueron aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 35.- La convocatoria anual del Fondo Competitivo de Investigación se establece con el objetivo de impulsar el desarrollo científico y tecnológico de la Universidad de Guayaquil y por ende del País, a través del financiamiento de programas y proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i).

Artículo 36.- La Dirección de Investigación, invitará, a fines de agosto de cada año, a participar en un concurso interno mediante Convocatoria enviada a través de los medios disponibles en la institución, a los profesores(as), investigadores(as) de la Universidad de Guayaquil, a la presentación de



proyectos de investigación, innovación y desarrollo, para optar por el apoyo financiero del Fondo.

Artículo 37.- El proceso de convocatoria comprende las fases de: recepción de proyectos, evaluación por pares, aclaración de dudas y pre-aprobación del proyecto, selección de los ganadores y la aprobación definitiva de los proyectos.

Artículo 38.- Las áreas en las que se reciben propuestas estarán especificadas en la Convocatoria. Para cada Concurso se establecerán las prioridades de investigación, las cuales deberán ser establecidas acorde al Plan Estratégico de Investigación de la Universidad de Guayaquil, y estarán orientadas a la creación de nuevos conocimientos y su aplicación dirigida a la solución de los problemas locales, regionales o nacionales.

Artículo 39.- Las propuestas de programas y proyectos de investigación podrán ser presentados por los Profesores (as) e Investigadores (as) de la Universidad de Guayaquil. Los proyectos que participan en la convocatoria del Fondo Competitivo de Investigaciones obligatoriamente deberán generar libros, capítulos de libros, patentes, registros y artículos científicos en revistas indexadas, según se dispone en la Disposición General Séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 40.- Todos los programas y proyectos de investigación se aprobarán siempre que se evidencie el diseño de investigaciones multidisciplinarias e interdisciplinarias, producto de la colaboración inter facultades y de alianzas con otras instituciones del territorio y el País.

Artículo 41.- Los proyectos presentados a la Convocatoria del Fondo Competitivo deben haber sido previamente objeto de revisión y evaluación en los aspectos fundamentales por parte del Consejo de Investigación, Gestión Social del Conocimiento y Posgrado de cada Facultad y Centro de Excelencia, el cual emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 42.- Los proyectos se someterán a la evaluación de pares académicos externos, en función de la temática. Durante el proceso de evaluación la Dirección de Investigación podrá requerir al proponente información adicional solicitada por los pares académicos.

Artículo 43.- El número de proyectos ganadores resultará de escoger los de mayor puntuación (no menos a 70 puntos), hasta que la suma de sus



respectivos presupuestos cubra el monto destinado al Fondo Competitivo de Investigación de la convocatoria anual.

Artículo 44.- La Dirección de Investigación enviará los proyectos al Consejo de Bioética de la Universidad de Guayaquil para la evaluación del tratamiento e impacto bioético de los mismos.

Artículo 45.- La Dirección de Investigación enviará al Consejo Asesor Científico Estratégico de la Universidad, los proyectos ganadores del Fondo Competitivo de Investigación (FCI), incluyendo una tabla en la que re refleje el valor obtenido en la evaluación de los pares académicos para su revisión y aprobación. El Consejo Asesor Científico Estratégico emitirá un dictamen con los resultados de su revisión y enviará al Honorable Consejo Universitario la solicitud de aprobación de los proyectos ganadores del FCI.

Artículo 46.- El Honorable Consejo Universitario emitirá resolución de aprobación de los proyectos de investigación que fueron presentados al Fondo Competitivo de Investigación y que resultaron ganadores.

Los procesos relacionados al Fondo Competitivo de Investigación se normarán en el Instructivo correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 47.- Luego que el Honorable Consejo Universitario apruebe los proyectos que serán financiados por el FCI, la Dirección de Investigación emitirá oficio dirigido al Director/a del Proyecto con copia al Decano/a y al Coordinador/a de Investigación y Gestión Social de la Facultad o al/a Decano/a del Centro de Excelencia, comunicando que su proyecto ha sido aprobado e indicará la fecha de inicio de su ejecución.

Artículo 48.- Los Directores/as de los programas y proyectos de Investigación deberán utilizar el fondo de tiempo asignado como Director/a para la realización de tareas administrativas como: planificación, asignación, seguimiento y evaluación de actividades según la programación aprobada del proyecto.

Artículo 49.- Los Directores/a de los programas y proyectos de Investigación deben llevar los expedientes de los proyectos en los que se incluyan los principales soportes de la ejecución y avance de las diferentes actividades de los proyectos.

Artículo 50.- Los Directores/as de los programas y proyectos de Investigación realizarán sesiones científicas con los miembros del Consejo de Investigación,

Gestión Social del Conocimiento y Posgrado de la Facultad y del Centro de Excelencia, con el objetivo de dar seguimiento al avance en el desarrollo de las actividades de cada uno de los miembros del equipo de investigación.

Artículo 51.- Los Directores/as de los programas y proyectos están en la obligación de presentar informes trimestrales de avances técnico y económico, según los formatos preestablecidos por la Dirección de Investigación. Los informes finales: científico y económico, se presentarán con la firma de responsabilidad respectiva del Decano/a de la Facultad o Centro de Excelencia proponente y del Director/a del Proyecto. Los informes serán presentados y analizados en sesiones científicas que se realizarán en los Consejos de Investigación de las Facultades o de los Centros de Excelencia; una copia de los informes trimestral y final será enviada a la Dirección de Investigación para su registro.

CAPÍTULO III DEL SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 52.- El Coordinador/a de Programas y Proyectos de la Dirección de Investigación, y los Coordinadores/as de Investigación y Gestión Social de las Facultades y de los Centros de Excelencia realizarán el seguimiento trimestral a los programas y proyectos de investigación, así como la revisión de los expedientes de cada uno de los programas y proyectos.

Artículo 53.- Los informes parciales y el final serán analizados en sesiones científicas realizadas en los Consejos de Investigación de la Facultad o Centro de Excelencia. Dicho Consejo emitirá un dictamen de conformidad de avance o cierre del proyecto. Una copia del Informe y su dictamen serán enviados a la Dirección de Investigación para ser archivado en el expediente del proyecto.

Artículo 54.- La Dirección de Investigación desarrollará auditorías técnicas y económicas a los programas y proyectos en función de precautelar los insumos y bienes que fueron adquiridos para el desarrollo de los proyectos de investigación.

Artículo 55.- La Dirección de Investigación al término de la investigación, procederá a realizar el cierre técnico y económico del proyecto, emitiendo informe de conformidad que será enviado al Decano de la Unidad proponente.

Artículo 56.- Los bienes adquiridos por el proyecto se destinarán al Centro de Excelencia asociado al proyecto de investigación.

Artículo 57.- La Dirección de Investigación podrá proponer al Consejo Asesor Científico Estratégico la suspensión de un proyecto y reclamar los recursos

asignados en el presupuesto, cuando no se haya justificado debidamente, de acuerdo a las siguientes causales:

- a. Por ausencia de la dirección del proyecto, siempre que no haya otra persona que se encargue de continuar dirigiendo el mismo.
- b. Por incumplimiento del cronograma establecido.
- c. Por no remitir a la Dirección de Investigación los informes requeridos de avance e Informe Final del proyecto.
- d. Por el rechazo parcial o total de los informes técnicos, económicos, trimestrales o finales.
- e. Por deficiencias detectadas en la ejecución que imposibiliten su continuación.
- f. Cuando se evidencien irregularidades administrativas o financieras en el manejo de los recursos.
- g. Por terminación del plazo, siempre que los recursos hayan sido transferidos de acuerdo al cronograma.

El contenido de los expedientes de los programas y proyectos de investigación se normará en el Instructivo correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL FONDO DE TIEMPO PARA LOS PROFESORES INVESTIGADORES QUE PARTICIPAN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 58.- La estructura del talento humano será la que cada proyecto requiera, según objetivos, diseño metodológico y tiempos. Los proyectos deberán contar con: Director/a, Investigadores/as, Personal Técnico y/o Estudiantes.

Artículo 59.- El Fondo de tiempo para cada uno de los docentes investigadores que participa en un Proyecto de Investigación será aprobado por el Decano/a de la Facultad o Centros de Excelencia, de acuerdo al rol que desempeña dentro del Programa y/o Proyecto, pudiendo ser distribuido de la siguiente manera:

- Director/a de un Programa de Investigación, hasta 6 horas de investigación.
- Director/a de un Proyecto de Investigación hasta, 5 horas de investigación.
- Investigador/a de un Proyecto de Investigación hasta, 20 horas de investigación.
- Director/a de Programa, Director/a de Proyecto e Investigador, hasta 31 horas de investigación.
- Director/a de Proyecto e Investigador, hasta 25 horas de investigación.



CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 60.- El Honorable Consejo Universitario asignará a inicios de cada año el monto para el desarrollo de proyectos de investigación, constituyéndose la base para la formación del presupuesto de Investigación.

Artículo 61.- El presupuesto de Investigación se construye a partir de la suma de los presupuestos de los proyectos aprobados en el FCI; cada uno de los rubros que se ejecuten deben ser cargado a proyectos de investigación.

Artículo 62.- La Dirección de Investigación será el ente encargado de llevar el monitoreo administrativo y financiero de los proyectos de investigación, realizando además el control de los bienes e insumos de investigación y velando por su buen uso.

Artículo 63.- El presupuesto del proyecto se construirá a partir de la suma de los costos estimados que tendrá cada actividad que se ejecutará dentro del proyecto, incluyendo los siguientes rubros: investigadores y asistentes de investigación, movilización (viajes, subsistencias y viáticos), capacitación (cursos de especialización), materiales y suministros, equipos, servicios varios (jornales y análisis de laboratorio). El presupuesto se elaborará con desembolsos trimestrales y especificando las cuentas contables y sus fuentes de financiamiento

Artículo 64.- El financiamiento para el desarrollo de los proyectos podrá provenir de fuentes externas (públicas / privadas) o fondos propios de la Universidad, el proyecto debe incluir en su presupuesto los aportes externos y sus fuentes de financiamiento.

Artículo 65.- Cuando los fondos de financiación de los proyectos de investigación sean por concursos externos a la Universidad de Guayaquil, nacionales o internacionales, los y las docentes o los y las investigadores(as) podrán percibir ingresos adicionales con base al baremo establecido en el reglamento de Escalafón Universitario, según las siguientes consideraciones:

- a. El tiempo dedicado por el personal académico a la realización de todos los proyectos de investigación en los que participe no podrá exceder 20 horas semanales, es decir, medio tiempo de contratación, para un docente contratado a tiempo completo. Los/a directores/a o codirectores/as de proyectos podrán agregar cinco horas adicionales para tareas propias de la administración del proyecto. En caso de ser investigadores/as, dedicarán 40 horas semanales.
- b. El cálculo del valor de la hora de trabajo se realizará en función de la escala de sueldos definida en el reglamento de Escalafón Universitario. En todo caso no podrá exceder del valor máximo en la categoría de



docente titular principal a tiempo completo. Tampoco podrán imputarse beneficios adicionales de ley a dicho cálculo.

La gestión administrativa de los programas y proyectos de investigación se normará en el Instructivo correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 66.- Los proyectos de investigación que se desarrollan en la Universidad de Guayaquil incluirá la difusión de los resultados a la Comunidad Universitaria, a la Comunidad Científica y a la Sociedad en General.

Artículo 67.- De cada proyecto de investigación se elaborará en el año al menos un artículo científico que debe ser publicado en revistas indexadas, según se dispone en la Disposición General Séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 68.- Las Facultades y Centros de Excelencia deberán elaborar su Plan Anual de Publicaciones en el mes de octubre de cada año, en él se reflejará la proyección de producción científica que se deberá lograr en el siguiente año; el Plan debe incluir: artículos científicos, artículos regionales, libros y capítulos de libros y en cada caso se debe establecer el nombre del docente responsable de la producción científica. El Plan deberá ser enviado en el mes de noviembre a la Dirección de Investigación.

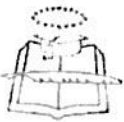
El proceso de publicación en la Universidad de Guayaquil, se normará en el instructivo correspondiente.

TÍTULO V PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Artículo 69.- La propiedad intelectual de aquellas obras o inventos que hayan sido desarrolladas durante o en ocasión de las obligaciones inherentes a las funciones de docencia o investigación se normará en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de Guayaquil.





DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los instructivos emitidos con el objeto de operativizar los procesos de la gestión de la investigación de la Universidad, podrán ser revisados, reajustados, eliminados, actualizados de acuerdo con las necesidades reales de los procesos de la Institución.

SEGUNDA.- La gestión de la ciencia, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales se realizará de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos aprobado a tal efecto.

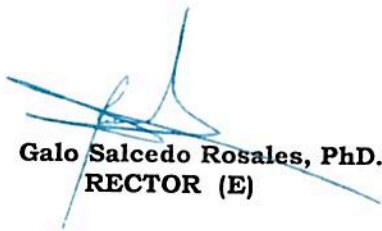
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese toda normativa interna que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación.

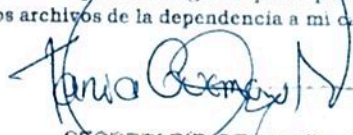
En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO** que el "**REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN**", que antecede fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria realizada el 26 de julio de 2016; El presente Reglamento cuenta con el pronunciamiento de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil en Oficio Nro. CES-CIFIUG-2016-0360-O, de 29 de julio 2016, suscrito por el Dr. Jaime Medina Sotomayor, Presidente de la referida comisión.


Galo Salcedo Rosales, PhD.
RECTOR (E)

Guayaquil, 30 de julio de 2016


Ab. Tania Guerrero Armijos
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la dependencia a mi cargo.

SECRETARIO GENERAL